

Ciudad de México, cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistas las constancias que integran el expediente del procedimiento de acceso a la información pública, relativo a la solicitud **330026324001784**, para resolver la **ampliación del plazo** de respuesta requerida por la **Unidad de Administración y Finanzas**, con base en lo siguiente, y:

R E S U L T A N D O

1. Solicitud de información. El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información mediante la cual se requirió lo siguiente:

***Descripción de la solicitud:** "Solicito una copia en formato digital de la versión pública de todos los informes, reportes o cualquier otro documento que contenga las acciones de mantenimiento y reparaciones de las instalaciones de esta dependencia realizadas desde el 1 de diciembre de 2018 hasta la fecha de recepción de esta solicitud." (sic)*

2. Turno. El veintiséis de junio del año en curso, mediante oficio U.T.2811/2024, la Unidad de Transparencia turnó la citada solicitud a la Unidad de Administración y Finanzas.

3. Ampliación del plazo. El quince de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió el oficio sin número de la misma fecha por el que la Unidad de Administración y Finanzas solicitó:

"(...)

Me refiero a la solicitud de información folio 330026324001784.

Al respecto, para dar atención a la citada solicitud de acceso a la información, se deben efectuar las acciones de búsqueda e integración de la información que obra en los archivos de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que conlleven a identificar los datos y documentos relacionados con la petición.



En tal sentido, dicha área se encuentra imposibilitada materialmente para atender el referido requerimiento en los tiempos ordinarios que señala la ley de la materia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita su valiosa intervención para que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apruebe la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de diez días más, en virtud de que el tiempo establecido para su atención no permite la realización de la totalidad de las acciones necesarias para identificar la información y de las versiones públicas de los documentos requeridos, en los términos del presente folio.

Lo anterior, con el fin de estar en posibilidad de dar una respuesta adecuada a la persona peticionaria.

(...)"

Por lo expuesto, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procede a valorar las manifestaciones vertidas y se pronuncia con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)¹; 64, 65, fracción II, en relación con el 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)²; así como el numeral Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*³ (Lineamientos), el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es competente para resolver la **ampliación de plazo** solicitada.

SEGUNDO. Del pronunciamiento realizado por la Unidad de Administración y Finanzas se desprende que solicita la ampliación del

¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5425536&fecha=12/02/2016#gsc.tab=0





plazo de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de los artículos 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP, en razón de que se deben realizar acciones de búsqueda e integración de la información que obra en los archivos de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales a fin de identificar los datos y documentos relacionados con la solicitud y elaborarlas versiones públicas de los documentos requeridos.

En ese sentido, los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP, 135, segundo párrafo de la LFTAIP, así como, el Vigésimo octavo de los Lineamientos, señalan lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 132. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 135. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”





Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

“Vigésimo octavo. Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, ***siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia,*** mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento.

De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que se podrá ampliar el plazo para dar atención a solicitudes de información siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para tales efectos.

En el caso particular, la Unidad de Administración y Finanzas expuso la necesidad de realizar diversas acciones de búsqueda e integración de la información que obra en la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales a efecto de localizar la información que atienda los requerimientos formulados por el particular y elaborar las versiones públicas correspondientes.

Cabe señalar que corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales supervisar los procedimientos de contratación para la prestación de servicios y suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se deriven de dichos procedimientos, en términos del artículo 11 BIS I, fracciones III y IX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Por lo anterior y considerando el interés del particular de obtener información relativa a la versión pública de todos los informes, reportes o





cualquier otro documento que contenga las acciones de mantenimiento y reparaciones de las instalaciones de esta dependencia realizadas desde el primero de diciembre del año dos mil dieciocho a la fecha presentación de la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia **considera preciso que se cuente con un término mayor al ordinario** ya que al analizar la solicitud es posible determinar que se han expuesto las razones que justifican la necesidad de contar con la ampliación de plazo para su atención.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP y el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Se **aprueba la ampliación del plazo por diez días** para atender la solicitud de información **330026324001784**, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción V de la LFTAIP.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia: María del Socorro de Paz Fuentes, Coordinadora de Planeación, Operación y Servicios, en suplencia del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Sandra Anel Villanueva Leal, Titular del Área de Especialidad en Control Interno, en el ramo Hacienda, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno; y Juan Carlos Reyes Ballesteros, Director de Planeación Estratégica y



Transparencia, en suplencia del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

María del Socorro de Paz Fuentes

Sandra Anel Villanueva Leal

Juan Carlos Reyes Ballesteros

